



G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>

SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL DEL PROCESO No. 500064089002202300534 00 Dte. JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA, ALVARO SOTO SUAREZ - Ddos. JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO, ALLIANZ SEGUROS S.A.

1 mensaje

G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>

12 de marzo de 2024, 12:21 p.m.

Para: apoyoensitiovvc3@cendoj.ramajudicial.gov.co, auditvillavo@cendoj.ramajudicial.gov.co, Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Meta - Villavicencio <scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio de la presente, acudo a ustedes para solicitar vigilancia judicial al JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS , para el desarrollo oportuno y eficaz del proceso No. 500064089002202300534 00.

Atentamente;

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ

C.C. No. 1.121.887.997 de Villavicencio

T.P. No. 258. 230 del C. S. de la J.

6 archivos adjuntos

-  **Solicitud de Vigilancia Judicial.pdf**
175K
-  **1. Acta de reparto JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.pdf**
21K
-  **2. Auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)..pdf**
486K
-  **3. Acta de reparto UZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS.pdf**
19K
-  **4. Impulso procesal con fecha del 09 del mes de febrero del año 2024.pdf**
492K
-  **5. Impulso procesal con fecha del 11 del mes de marzo del año2024.pdf**
488K

Desde	G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>
Asunto	SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL DEL PROCESO No. 500064089002202300534 00 Dte. JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA, ALVARO SOTO SUAREZ - Ddos. JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO, ALLIANZ SEGUROS S.A.
ID del Mensaje	<5cac3135-1a4e-e14c-a306-2eddc767bc16@gmail.com>
Entregado el	12 mar., 2024 at 12:21 p. m.
Entregado a	<apoyoensitiovvc3@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <auditvillavo@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Meta - Villavicencio <scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Historial de tracking

👁️ **Abierto** el 12 mar., 2024 at 12:22 p. m. por auditvillavo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señores.

MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DESPACHOS DE VIGILANCIA JUDICIAL
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL
JUEZ DE ORIGEN: JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
JUEZ ACTUAL: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS- META.
DEMANDANTE: JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA, ALVARO SOTO SUAREZ
DEMANDADO: JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO, ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 500064089002202300534 00
TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Respetado señor Juez,

JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.887.997 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 258.230 del C.S de la J., obrando en representación de la señora **JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.601.836 de Bogotá D.C., el señor **ALVARO SOTO SUAREZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.499 de Florencia; Conforme al poder otorgado para estos fines, me dirijo a ustedes para solicitar se proceda a la VIGILANCIA JUDICIAL, consagrada en el numeral 6 del artículo 101 de la ley 270 de 1996, a fin de asegurar el desarrollo oportuno y eficaz del proceso; en la que nos pronunciamos frente a lo siguiente:

HECHOS

1. El día 25 de octubre de 2022, siendo las siete (07:00 a.m.), mi poderdante, la señora JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA, circulaba en calidad de conductora de vehículo tipo motocicleta de placas MQE18F Marca Suzuki, cuando a pesar de circular transitando en cumplimiento de las normas de tránsito, fue colisionada por el vehículo de servicio particular tipo camioneta de marca Suzuki modelo 2022 de placas DAS274, conducido por el señor JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO, cuando realizó un giro hacia la izquierda sin utilizar la direccional, generando el impacto con la puerta del copiloto, golpeando la cabeza de la poderdante, conllevando ello a la pérdida del conocimiento, el cual fue recuperado de forma posterior a la atención médica.
2. el día 06 del mes de octubre del año 2023, procedí en mi calidad de apoderada, de la señora JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA y del señor ALVARO SOTO SUAREZ, a radicar DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra el señor JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.416.319, domiciliado en el municipio de Acacias, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas DAS274 Marca SUZUKI Modelo 2022, la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con número de Nit. 860.026.182-5 representada legalmente por la señora BELEN AZPURUA DE MATTAR,

Líneas de Atención al Cliente

@ygasesoriajuridica /ygasesoriajuridica

VILLAVICENCIO - META
Cel. 3212967811 - 3205568979

DIRECCIÓN
Calle 40 No. 32 – 50 Oficina 1202
Edificio Comité de Ganaderos.

E-MAIL
ygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

persona mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería No. 324.238, o quien haga sus veces, como aseguradora del vehículo de placas DAS-274 Marca SUZUKI Modelo 2022, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de octubre de 2022.

3. El día diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, profiere auto que envía expediente por factor de competencia al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS- META, esto dado aquel demandado JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO esta domiciliado en el municipio de Acacías- Meta; por lo que en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del CGP, son competentes los jueces civiles de Acacías y Bogotá.
4. Aunado a lo anterior, el día 26 del mes de noviembre del año 2023, llega nueva acta de reparto, siendo el JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS quien conoció de la demanda y que hasta la fecha, no se ha pronunciado frente a la misma.
5. Ahora bien, de conformidad a lo anterior, es menester mencionar que el día 09 del mes de febrero del año 2024 mediante impulso procesal dirigido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, solicite a surtir la celeridad procesal y se procediera a proferir auto admisorio o inadmisorio, pese que es el mismo paso del tiempo el que trae consecuencias negativas para mi poderdante, pero hasta la fecha no surtió celeridad alguna.
6. Aunado a lo anterior y al no obtener un resultado oportuno, el día 11 del mes de marzo del año 2024, nuevamente dirigí un impulso procesal al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, donde se solicita, surtir la celeridad procesal y se procediera a proferir auto admisorio o inadmisorio, pese que es el mismo paso del tiempo el que trae consecuencias negativas para mi poderdante, pero hasta la fecha no surtió celeridad alguna.
7. Su señoría, como se observa, existe una serie de inconsistencia desde la fecha de la radicación de la demandad y el tras el envío del expediente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, esto debido a la falta de cumplimiento al principio de celeridad procesal, que se encuentra definido en la ley 270 de 1996, que regula la ley estatutaria de la administración de justicia en los siguientes términos: La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan en su conocimiento.

Ahora bien, conforme al auto admisorio, inadmisorio o auto que libra mandamiento de pago, cualquiera sea, el artículo 90 del código general del proceso, ley 1564 de 2012 en su inciso seis (06) ha señalado que; En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

así mismo su señoría, es menester señalar que; según el artículo 121 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece que, el tiempo máximo para dictar sentencia de primera instancia, no debe de ser superior a un (1) año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento

Líneas de Atención al Cliente

 @gygasesoriajuridica  /gygasesoriajuridica

VILLAVICENCIO - META

Cel. 3212967811 - 3205568979

DIRECCIÓN

Calle 40 No. 32 – 50 Oficina 1202
Edificio Comité de Ganaderos.

E-MAIL

gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

ejecutivo a la parte demanda o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del juzgado o tribunal, tiempo que no ha podido contarse, debido a que se desconoce la decisión judicial del juzgado, al no proferir dentro del término o de manera pronta u oportuna, auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda.

PETICION

1. con fundamento a los anteriores aspectos, solicito comedidamente su señoría, se proceda a la vigilancia judicial al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, a fin de asegurar el desarrollo **oportuno y eficaz** del proceso No. 500064089002202300534 00.

ANEXOS

1. Acta de reparto JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
2. Auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
3. Acta de reparto UZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS.
4. Impulso procesal con fecha del 09 del mes de febrero del año 2024.
5. Impulso procesal con fecha del 11 del mes de marzo del año 2024.

Atentamente,



JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ
C.C. No. 1.121.887997 de Villavicencio
T.P No. 258.230 del C.S de la J